

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230089700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** y en contra de **MAYER JULIO RUIZ RONCANCIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1499537

1.1°. **\$41.383.032.00 M/CTE**, por concepto capital.

1.2°. **\$11.737.213.00 M/CTE**, por concepto del valor de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3°. **\$203.404 M/CTE**, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones.

1.4°. Por concepto de los intereses de moratorios, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que se cancele el total de la deuda.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5924b433c980fea81dda1e25cd498979b66a9a76579ac1c73b5fb9d44881c6**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **DELTA CREDIT S.A.S** y en contra de **EDWIN ARMANDO SOTAQUIRA FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$58.494.973,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. **11182**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses de moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo del 2023 y hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d48910b1faf9270a49fc66ab544068c1d9f3942c4e33dcd632d0771f52c6ad**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **OSCAR FABIAN CALVO GRACIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$111.697.869,17 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **3S340745**, báculo de la obligación.

.1.2°. **\$8.598.228,25 M/CTE**, por concepto de los intereses de corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 23 de julio de 2023 con una tasa de intereses del 24.75% E.A.

1.3°. Por concepto de los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 25 de julio 2023 y hasta que se efectúe el pago total.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77defcb7984c4ec60e6b8af5bb607b403d8051b9028e8b3c8bff557e9ba2deba**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

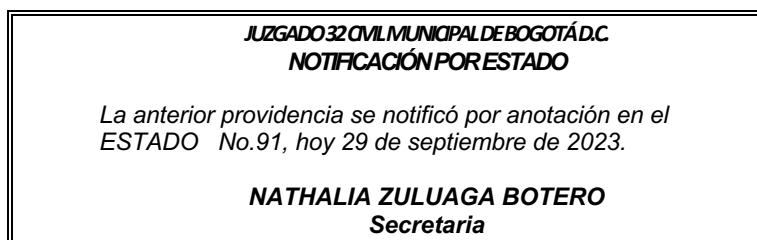
Vista la solicitud allegada el 10 de agosto de 2023 por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, el Despacho DISPONE:

- 1. SUSPENDER** el proceso de la referencia con fundamento en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. por el término que se estipula en el artículo 544 *ibid.*
- 2. ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término de suspensión, vencido el cual, deberá oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, de manera directa, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, se sirva informar las resultas del trámite de negociación de deudas del señor Oscar Fabian Calvo Gracia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.774.998.
3. Vencido el término con el que cuenta el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá para contestar el oficio, o recibida solicitud previa de las partes o tercero interesado, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a6c59be7b82a11c2d1ff3ab3a9c8ad66b1b9315c9f7824f0f2abb76471418**
Documento generado en 28/09/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIAS.A.** y en contra de **JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$80.906.224,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **1920089307**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses de moratorios, pactados en el pagaré equivalente a la del 38,03% efectivo anual o la tasa máxima legal equivalente al 44.04% certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el mes de julio de 2023; la que sea menor sobre el capital adeudado y vencido por la suma de **\$80.906.224,00** y calculados desde el 05 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago adeudado.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la empresa **R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S.** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actúa a través de su representante legal, la abogada **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ**.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b31f5150fab81f4d11f3ef1e52e341266f8892bc8197fb9a4cb5a99d1b573**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN ALEXANDER PEÑA CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$44.204.725,oo M/CTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **94892593**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. **94892593**, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3°. **\$6.086.600,oo M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **37141731**, báculo de la obligación.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. **37141731**, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN DAVID PEÑA RUIZ**, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la endosataria en procuración FASSIL S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234621331e00e89dfb1c89c5a1f0dbb7aead604b55c09de44b7a6e979afc54b**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y en contra de **HENRY SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$91.422.449,64 M/CTE**, por concepto del valor total adeudado del capital insoluto contenido en el pagare No. **001303639600130162**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses de moratorios sobre el capital anterior, desde el día 22 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdd3c7fd3416f30e9bab7689ebc0e2b1a031118ee0e2847f93c04e6120d1d61**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230090900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.** y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocera patrimonio autónomo **Fideicomiso Peñalisa Hotel**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$35.618.535,oo M/CTE**, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el 01 de diciembre de 2015 hasta 31 de julio de 2023 descritos en la certificación de duda emitida por Penaliza Mall Hotel y Reservado P.H., báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el 01 de diciembre de 2015 hasta 31 de julio de 2023, liquidadas a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

1.3°. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad al 01 de agosto de 2023, a lo largo del presente asunto, junto con los intereses moratorios que se causen sobre tales cuotas, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

1.4°. Por los honorarios de abogado liquidados en la forma que señala el artículo 70 del Reglamento de Propiedad Horizontal.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

3°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

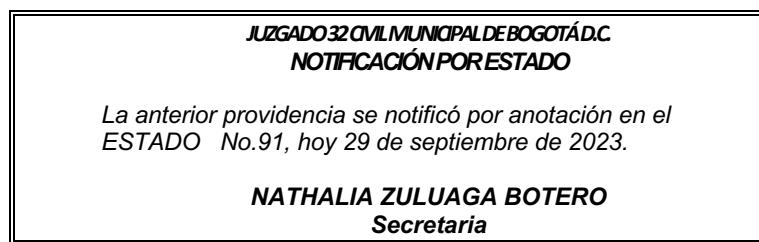
4°. **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva aportar copia del reglamento de propiedad horizontal de esa copropiedad.

5º. RECONOCER al abogado **Andrés Mauricio Aldana Ríos**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a86cd63a71e015283a93b3b860f9027f66bcc9ddd4b39f35cc59c45d50abb4**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230091000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA "D"** de la **URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO P.H.** y en contra de **RUBEN DARÍO ARIAS GÓNGORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$49.136.954,00 M/CTE**, por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y cerramiento, causadas y no pagadas entre julio de 2009 a julio de 2023 descritos en la certificación de duda emitida por la demandante, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y cerramiento, causadas y no pagadas entre julio de 2009 a julio de 2023, liquidadas a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

1.3°. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad al 01 de agosto de 2023, a lo largo del presente asunto, junto con los intereses moratorios que se causen sobre tales cuotas, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

3°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4°. **RECONOCER** a la abogada **Yina Paola Medina Trujillo**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d460062735af5941fcf0f5b3873b01ac42efb37bc0c03fe8c4fdd5a4c205b655**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía real Rad. No. 110014003032**20230091200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. APORTAR copia digitalizada de la Escritura Pública No. 4444 del 02 de agosto de 2023, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

1.2. ALLEGAR título ejecutivo que soporte el cobro de los \$50.000.000,00 M/cte. por concepto de capital, dado que la Escritura Pública No. 4444 del 02 de agosto de 2023, no contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, pues no se señaló cuándo o cómo sería pagada esa suma de dinero. Por el contrario, expresamente se señaló:

CUARTO: En razón de su características de garantía hipotecaria abierta y de CUANTIA INDETERMINADA se fija la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$50.000.000)** moneda legal colombiana, exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registros de Instrumentos públicos en todo caso la cuantía de la hipoteca será del doble de las obligaciones y sus accesorios en el evento de cobrarse mediante cualquier acción judicial, en concordancia con el artículo 2455 del Código Civil, a fin de que el capital y todos los intereses y demás accesorios, tengan preferencia de segundo grado, en su pago. ----

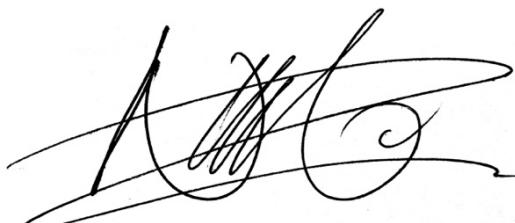
En igual sentido, si bien con la referida escritura pública se allegó documento suscrito por el demandante en punto al desembolso inicial en la suma de \$50.000.000,00 M/cte., lo cierto es que dicho documento tampoco dejó clara la forma como dicha suma sería pagada, y en todo caso, no providente del demandado.

1.3. SEÑALAR una fecha concreta (día, mes y año) para el cobro de intereses moratorios dispuestos en la pretensión 1.2.

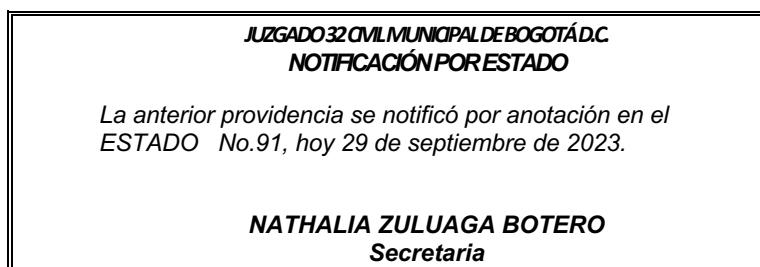
1.4. REFORMAR la pretensión 1.3., para exigir el cobro de intereses moratorios a partir del día siguiente a que el demandado incumplió la obligación en la fecha pactada para tal fin, esto es, 21 de julio de 2016.

- 1.5. APORTAR** certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que consta que la medida cautelar de embargo librada por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso hipotecario entre las mismas partes, rad. 2018-0184, se levantó con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 1.6. ANEXAR** certificación expedida por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, en el que conste el desglose realizado en cumplimiento a lo consagrado en la parte final del literal g del artículo 317 del C.G.P., en lo posible, con constancia de la fecha en que la terminación por desistimiento tácito cobró ejecutoria.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20774ed0595468ea1c805ea6e02f7de84b34d583c0384fe29ea15e7c0d73b3e7**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comisión de Entrega Rad. No. 110014003032**20230091400**

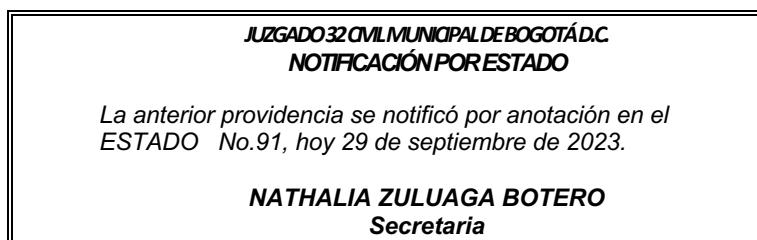
En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la arrendadora TERRAKOTA BROKERS S.A.S., en punto a indicar que el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 16 No. 134 A-40 Apto 202, y parqueadero 46-47 del Edificio Lares 134 P.H., fue entregado de manera voluntaria el pasado 31 de julio, por lo que se DISPONE:

- 1. ORDENAR** la devolución de la presente solicitud de entrega con destino al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para su conocimiento. Por secretaría ofície se como corresponda y deje las constancias pertinentes.
- 2. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR** el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Ng

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db1775dd4993d68afc5ed3a0e07b20978716c01c1ba046bef7763aac9f446a**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230091500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HILDA MARÍA FLORIANO NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 6380089855

1.1°. **\$58.569.269,00 M/CTE**, por concepto del capital

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagaré suscrito el 09 de noviembre de 2021

1.3°. **\$818.398,00 M/CTE**, por concepto del capital.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la empresa **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración a ella otorgado, quien a su vez actúa a través de su representante legal, el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9915129230b1a5acf1cb3b3cb18d7a62148f920e8691f9a2ed6d530abef21980

Documento generado en 28/09/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230091600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GABRIEL ARTURO GARCÍA MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 005906110002367

1.1°. **\$77.777.778,00 M/CTE**, por concepto del capital.

1.2°. **\$13.791.277,00 M/CTE**, por concepto de los intereses de corrientes.

1.3°. **\$2.911.355.00** Por concepto de los intereses de mora.

1.4°. Por la suma de **\$378.170,00** por otros conceptos.

1.5°. Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.1. liquidados desde el 21 de julio de 2023 y hasta cuando su pago se efectué, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87b4adfe056d0f36ba805a2a35c8e9221398c197da58d5471e1c8a085066ad**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocesal Rad. No. 110014003032**20230091700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ACLARAR cuál es el objeto del interrogatorio y exhibición de pruebas peticionado. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 184 del C.G.P. que señala:

Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia. (negrilla y subraya propia)

1.2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 91, hoy 29 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc974172aaff8368daf2e82a68fb600ed734f8370631ee321ad7a50800f5517a**
Documento generado en 28/09/2023 01:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230091900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **RENTEK S.A.S.** y en contra de **J&M DISTRIBUIDOR FERRETERO S.A.S** y **JONATHAN ANDRÉS ALONSO URREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$52.843.830,oo M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre marzo a julio de 2023, con fundamento en el contrato No. R-0869-0001 base de la ejecución.

1.2°. Por los cánones de arredramiento que se causen en el curso de la presente demanda, a partir de agosto de 2023 y que no hayan sido cancelados de conformidad con lo estipulado en el contrato No. R-0869-0001 base de la ejecución.

1.3°. Por los intereses moratorios sobre los cánones causados y no pagados y los que se sigan causando, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon y hasta que se efectúe su pago total.

3°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

5°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6°. **RECONOCER** al abogado **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361cbc3a38bcée0015a191dc250e06976a7400746e092dec747a4154846aeſ1**

Documento generado en 28/09/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230092100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NUMAEL EUDORO MUÑOZ PERILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 23043771

1.1°. **\$50.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital.

1.2°. **\$7.629.965,oo M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de diciembre de 2022 al 05 de junio de 2023

1.3°. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital liquidados a la tasa máxima legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 23043774

1.4°. **\$40.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital.

1.5°. **\$4.577.916,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023.

1.6°. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital liquidados a la tasa máxima legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. RECONOCER personería a la empresa **POVEDA VIEIRA COLSULTORES LEGALES S.A.S.** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal, abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13156a0d1ee3bdce63a5941b4a5d4bdd5eeeb503fb43d4437b1867fe466768fa

Documento generado en 28/09/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocesal Rad. No. 110014003032**20230092800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** copia digitalizada de las tres facturas objeto de ejecución.
 - 1.2. APORTE** constancia de recibido de las tres facturas objeto de ejecución por parte de la demandada Vae Medicina y Bienestar S.A.S.. (artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015).
 - 1.3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b6b6975e5c5797f12cdb6706e66ede4b1e951986db9914474b5c7289ff6460**
Documento generado en 28/09/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230092900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO BAQUERO JAIMES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$138.865.237,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el literal a) del pagaré No. **9625591243**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3°. **\$7.397.774,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b) del pagaré No. **9625591243**.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faaa95000fa787f55e7740f73b2e281a9e4cea42d826e59ca95bb62bf115e62**

Documento generado en 28/09/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20230093100**

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que ésta reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora **Aura Cecilia Forero Piza (Q.E.P.D.)**, quien conforme lo esgrimido en el libelo introductor, tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá.

Segundo: Reconocer al señor **Alberto Mayorga Mayorga** en calidad de Cónyuge Supérstite de la causante Aura Cecilia Forero Piza (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 ibídem, en concordancia con el numeral 1º del artículo 491 *eiusdem*.

Tercero: Notificar al heredero de la señora Aura Cecilia Forero Piza (Q.E.P.D.), señor **Andrés Turriago Forero**, en los términos del artículo 290 y siguientes del C.G.P., con plena advertencia de lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P.

Cuarto: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, para tal fin, secretaría proceder en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: En su oportunidad oficiar a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos.

Sexto: Por Secretaría, incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los parágrafo 1ºy 2º del artículo 490 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. **Laura Camila Díaz Ortigoza**, con licencia temporal, como apoderada del señor **Alberto Mayorga Mayorga**, en los términos del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d965cda356c57f182625a29578a21b68a859bcb7c225691eec432ad9f209f9

Documento generado en 28/09/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230093200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ** Y en contra de **HENSY JOHANE PORTILLA PORTILLA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$65.979.491,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. **91520008**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera, computados a partir del 08 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado Raúl Eduardo Gómez Acero.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6179366c6b23efae0a866a95f15e8cc8b43c37e8f3f4d6c107769ee640895262

Documento generado en 28/09/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230093300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIME VALENCIA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$145.743.210,00 M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagaré No. 12792961, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital anterior desde el 19 de febrero del 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la empresa **ASYRCO S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal, el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeebbe6edb836de8a836003b4e2bbba25ffddf54d7384dbd04145f9bbc6d1b**

Documento generado en 28/09/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocesal Rad. No. 110014003032**20230093400**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTAR** constancia de la remisión de la demanda, anexos y escrito subsanatorio, con destino al demandado, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d11d1b5caf43af9c4d8654e62b36016747e864fc7b6b2c12354815e10d4d5fb0

Documento generado en 28/09/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230093500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, toda vez que la demanda (capital e intereses conforme artículo 26-1 del C.G.P.) versa sobre valores superiores a los 150 SMLMV conforme la certificación emitida y anexada en la presente causa.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (Inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 91, hoy 29 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bead5dcab29eae368b9933b3bb4ea89c218f9073a3be5b16d1b3f725a843bb**

Documento generado en 28/09/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230093600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **MARÍA EDIT GARRIDO DE DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 01903440000610

1.1°. **\$128.153.170,00 M/CTE**, por concepto de capital acelerado.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

1.3°. **\$2.506.688,00 M/CTE**, por concepto de capital de cuotas no pagadas y causadas entre junio a agosto de 2023.

Por el pagaré sin número, suscrito el 15 de abril de 2019.

1.4°. **\$2.985.765,00 M/CTE**, por concepto de capital.

1.5°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

1.6°. **\$305.744,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DIANA MARÍA URIBE TÉLLEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.91, hoy 29 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258866f67f38f0f8a7d92c18487d9c9c9e4eb499da1b5eb13dc272df78b8dbec

Documento generado en 28/09/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>